MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

CONTRATO MODIFICATORIO No.	Modificación I-Prórroga **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 098-CENACVALLEDUPAR-2023**
CONTRATISTA	**HIDRAULIC DIESEL DE COLOMBIA S.A.S** con Sigla: HDDC S.A.S
NIT. O C.C. No.	Nit : 901520186-0
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSÉ ALFREDO QUIERO ALMANZA**
No. DE IDENTIFICACION	N° C.C: 1.064.111.866 La Jagua de Ibirico
DIRECCIÓN Y TELEFONO	DIAGONAL 16E NRO.24-48 - Los fundadores Municipio : Valledupar, Cesar Correo electrónico : hidraulicdieseldecolombia@gmail.com Teléfono comercial 1 : 3135100449
OBJETO DEL CONTRATO	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PUENTE GRUA CON DESTINO AL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No. 3 (BAMAD3), PARA LA VIGENCIA 2023"**
ALCANCE DEL OBJETO.	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PUENTE GRUA CON DESTINO AL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No. 3 (BAMAD3), PARA LA VIGENCIA 2023"**, PRORROGA
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 41.760.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso. Respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15223 del 26 de julio de 2023, expedido por el jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL VALLEDUPAR
TIEMPO DE EJECICION INICIAL	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA (30) NOVIEMBRE,** de acuerdo a lo estipulado en el contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.
PRORROGA	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado de ejecución del contrato será de **CINCO DE (5) DÍAS,** contados a partir del 30 de noviembre, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución previsto es hasta el **05 DICIEMBRE DE 2023 o hasta agotar los recursos contratados, lo que ocurra primero,** previo cumplimiento de perfeccionamiento

	del contrato y de los requisitos de ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento
SUPERVISORES	**CENTENO SANCHEZ KAROL** Ejecutivo y Segundo Comandante de Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo No 3 (E),

Los suscritos a saber el Señor **TENIENTE CORONEL DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 79.704.508 expedida en Bogotá DC, en calidad de DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR Y ORDENADOR DEL GASTO, Competente Contractual Delegado, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución número 4223 del veintitrés (23) de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC-VALLEDUPAR** con **NIT. 900.0**59.309-1, por una parte y por la otra, la persona jurídica **HIDRAULIC DIESEL DE COLOMBIA S.A.S** con Sigla: HDDC S.A.S identificada con número de identificación tributaria Nit : 901520186-0 con Domicilio: Valledupar, Cesar con Matrícula No: 184346 Dirección del domicilio principal DIAGONAL 16E NRO.24-48 - Los fundadores Municipio : Valledupar, Cesar Correo electrónico : hidraulicdieseldecolombia@gmail.com Teléfono comercial 1 : 3135100449, representada por **JOSÉ ALFREDO QUIERO ALMANZA** C.C: 1.064.111.866 La Jagua de Ibirico, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio 01 a LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION No.**098-CENACVALLEDUPAR-2023** previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que el día 2 de noviembre se suscribió la comunicación de aceptación número 098-**CENACVALLEDUPAR-2023 CUYO OBJETO ES EL: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PUENTE GRUA CON DESTINO AL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No. 3 (BAMAD3), PARA LA VIGENCIA 2023"** celebrado con la la persona jurídica **HIDRAULIC DIESEL DE COLOMBIA S.A.S** con Sigla: HDDC S.A.S identificada con número de identificación tributaria Nit : 901520186-0 con Domicilio: Valledupar, Cesar con Matrícula No: 184346 Dirección del domicilio principal DIAGONAL 16E NRO.24-48 - Los fundadores Municipio : Valledupar, Cesar Correo electrónico : hidraulicdieseldecolombia@gmail.com Teléfono comercial 1 : 3135100449, representada por **JOSÉ ALFREDO QUIERO ALMANZA** C.C: 1.064.111.866 La Jagua de Ibirico,

b) Que el tiempo estimado en la **CLÁUSULA 4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN,** quedara de la siguiente manera: El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2023. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la

aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación de los aportes parafiscales, y la suscripción del acta de inicio.

NOTA: La suscripción y el perfeccionamiento del contrato, hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes respecto a las obligaciones y a la remuneración de las mismas, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Publica y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución. La normativa del Sistema de Compra Publica contempla que para la ejecución de los contratos deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

c) Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. Dicho contrato se encuentra actualmente en ejecución y por ende vigente; por lo tanto, es factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos, etc.

d) Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

e) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato modificatorio No. **01** al contrato principal comunicación de aceptación de oferta No.**098-CENACVALLEDUPAR-2023**, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- MODIFIQUESE LA CLÁUSULA 4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN, quedara de la siguiente manera: El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el **5 DE DICIEMBRE DE 2023**. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación de los aportes parafiscales, y la suscripción del acta de inicio.

La normativa del Sistema de Compra Publica contempla que para la ejecución de los contratos deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:
La Central Administrativa y Contable- CENAC REGIONAL VALLEDUPAR exigirá al contratista la toma de una garantía en la cual identifique al primero como ASEGURADO / BENEFICIARIO, y se identifique a sí mismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente en una Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía, expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia y autorizado para la venta del producto, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la cual amparará como mínimo los siguientes riesgos:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (06) MESES MÁS.
CORRECTO FUNCIONAMIENTO **DE LOS BIENES**	POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y UNO (01) AÑO MÁS
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. RESOLUCIÓN 4240/ 2000 ART 496 PARÁGRAFO. EN EL TEXTO DE TODA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA NACIÓN DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE LA MENCIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA BANCARIA O DE SEGUROS RENUNCIANDO AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN	

NOTA 1: Según lo reglado en el Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.4, la garantía que presente el oferente plural, dígase Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 2: Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VALLEDUPAR**.
El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VALLEDUPAR** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique, autoriza expresamente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VALLEDUPAR**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Dentro de los Dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el oferente deberá constituir las garantías necesarias para iniciar la ejecución del contrato.

El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás

erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida.**

CLAUSULA TERCERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato Modificatorio se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, la cual deberá ser aportada dentro de los ***tres (3) días hábiles*** siguientes a la firma del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato COMUNICACIÓN DE ACPETACION DE OFERTA No. 098-CENACVALLEDUPAR-2023, que no hayan sido modificados con el presente contrato modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma la presente modificación de prorroga al contrato en Valledupar - Cesar, el treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

POR EL **M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL VALLEDUPAR**.

(ORIGINALMENTE FIRMADO)
Teniente Coronel DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar
Ordenador del Gasto

ENTERADO Y ACEPTADO,

R/L JOSÉ ALFREDO QUIERO ALMANZA
C.C: 1.064.111.866 La Jagua de Ibirico
HIDRAULIC DIESEL DE COLOMBIA S.A.S
Nit : 901520186-0

ASJ. EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA
Comité Jurídico Evaluador

ASE. ANGI JULIETH VARGAS MONROY
Comité económico Evaluador

SV. WILSON MALDONADO RODRIGUEZ
Suboficial plataforma ASV
Comité Técnico

TE. WILLIAN SEGUNDO OÑATE GRANADOS
Jefe Contratación CENACVAL

TC. JOHANN RODRIGO CAMACHO GUZMAN
Comandante Batallon de Mantenimeinto en Apoyo Directo No 3
Gerente de Proyecto

CENACA